

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA**

UNICA INSTANCIA

PROC. N° 19 548 40 V89 002 2022 00059 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Piendamó (C), dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Ha correspondido por reparto el presente proceso de solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores **DIANA PATRICIA ROLDAN TAPIAS** y **JESUS ANTONIO PECHENE VELASCO** con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

Que los peticionarios **DIANA PATRICIA ROLDAN TAPIAS**, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° 1.017.209.374, expedida en Medellín, Antioquia, de estado civil soltera y **JESUS ANTONIO PECHENE VELASCO**, también mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N° 1.061.530.099, expedida en Piendamó, Cauca, de estado civil soltero, domiciliados y residentes en esta municipalidad, actuando a nombre propio, presentan demanda de celebración de matrimonio civil y **solicitan** a este despacho judicial se fije hora y fecha para la audiencia de celebración de matrimonio civil.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles de los comparecientes, sus cédulas de ciudadanía y los testigos, por lo que se ajusta a derecho, en consecuencia, admitirá la misma.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

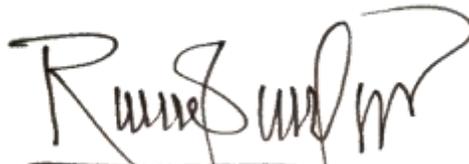
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil, de los señores **DIANA PATRICIA ROLDAN TAPIAS**, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° 1.017.209.374, expedida en **Medellín, Antioquia**, de estado civil soltera y **JESUS ANTONIO PECHENE VELASCO**, también mayor de edad y soltero, portador de la cedula de ciudadanía N° 1.061.530.099, expedida en Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9° del C. G. del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día 26 del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) horas, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la práctica de la diligencia de matrimonio civil, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos.

CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 49 Hoy 17 de mayo de 2022.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario